

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de noviembre de 2022 10:32 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 11001400307820180041300 SOLICITUD TERCERO INTERVIVINIENTE
Datos adjuntos: tarjeta y cedula.jpg; tarjeta y cedula anverso.jpg; ALLEGO DOCUMENTOS.pdf; CertificadosPDf (18).pdf; AUTO NIEGA INCIDENTE 1.pdf; AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE.pdf; AUTO NIEGA INCIDENTE.pdf; INCIDENTE 2.pdf; INCIDENTE 1.pdf; INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO.pdf; AUTO ACEPTA CESION.pdf; AUTO ACEPTA CESION 1.pdf; PODER 1.pdf; CONSTANCIA COPIAS AUTENTICAS.pdf; PODER.pdf

buen día

por favor acusar recibo, gracias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALEXANDER

APELLIDOS:
ESTRELLA BOHORQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO



[Signature]

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA 14 dic 2012

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
93.395.501

FECHA DE EXPEDICION
07 feb 2013

TARJETA N°
225071

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.395.501

ESTRELLA BOHORQUEZ

APELLIDOS
ALEXANDER

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



ESTE DOCUMENTO ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 173 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1975

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-MAY-1993 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CIBOLA DEL BARRIO TONDO



A-1500150-00018883-M-0093395501-20080702

00007143254 7

1000000046



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 685146

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 93395501**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	225071	07/02/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 10 NRO. 14 - 20 SEGUNDO PISO	BOGOTA D.C.	BOGOTA	9019878 - 3124681278
Residencia	CR 2 # 15 - 90 S T 14 APTO 204	CUNDINAMARCA	SOACHA	9019878 - 3124681278
Correo	M.EABOGADOS5@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **noviembre** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

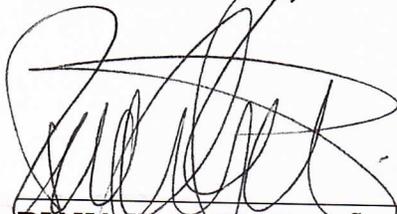
SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. S. D.

REF. ORDINARIO 2018 - 00413.
DEMANDANTE: NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS
DEMANDADOS: MARGOTH OBANDO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DIANA YAQUELYN PEÑA AGUILAR, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.927.710** de Bogotá, de la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No **93.395.501** de Ibagué, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta profesional No **225.071** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 77 del C. G. P., me represente inicie y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Doctor: **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, queda facultado para recibir dineros, títulos, desistir reasumir, transigir, sustituir y renunciar, e interponer los recursos ordinarios, de igual forma todas las facultades contenidas en el Código General del Proceso.

EL PODERDANTE,



DIANA YAQUELYN PEÑA AGUILAR
C.C. 52.927.710 DE BOGOTA.
NOTIFICACIONES:

ACEPTO,



ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
C. C. No. 93.395.501 DE IBAGUE
T. P. No. 225.071 del C. S. De la J.
NOTIFICACIONES: CARRERA 10 NRO. 14 - 20 SEGUNDO PISO BOGOTA.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



9361

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIANA YAQUELYN PEÑA AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052927710, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7s38zmdkqots
29/10/2019 - 14:09:37:952



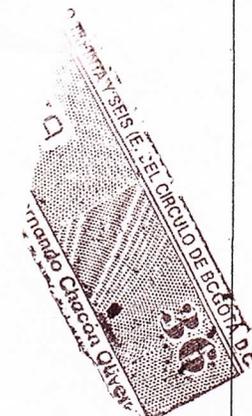
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7s38zmdkqots



107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2003 00975

Por reunir los documentos vistos a folios 72 a 84 los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. (INVERST SAS), a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Así mismo y por reunir los documentos vistos a folios 85 a 103 los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. (INVERST SAS), a favor de FIDEICOMISO INVERFONDO, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

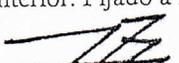
Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la cesionaria al Dr. ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ en los términos y efectos del poder conferido (fl 103).

Por otra parte se conmina a la actora para que informe el trámite dado al despacho comisorio No.1061 (fl. 25 cd.2), toda vez que no registra diligenciamiento ni respuesta alguna del mencionado comisorio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 08 de noviembre de 2016
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2003 – 00975

Atendiendo el pedimento que antecede, se procede a aclarar que en el auto de fecha 04 de Noviembre de 2016 (fl. 104) la cesión es del demandante INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. (INVERST S.A.S.) a favor del FIDEICOMISO N° 3-I-2375 INVERFONDO.

Por reunir los documentos vistos a folios 72 al 84 y 86 al 129 los requisitos legales, se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace el aquí demandante cesionario FIDEICOMISO N° 3-I-2375 INVERFONDO., a favor de DIANA YAQUELIN PEÑA AGUILAR identificada con C.C. 52.927.710., a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

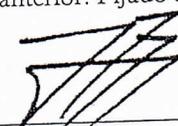
Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia.

Así mismo el cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (1)

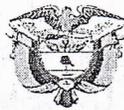

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Marzo del 2017
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

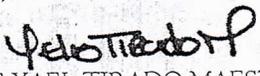
Ref. Ejecutivo N° 2003-00975-28

Del escrito de incidente de desembargo propuesto por la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Copia 2

26

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Herminia Lopez

75914 25-MAY-18 12:23

Señor

(S. (locución)

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARGOTH OBANDO BELTRÁN

No. 2003-0975

Procedente del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

MARINO SERNA DUQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la tercero NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, conforme a lo preceptuado por el numeral 8 del art. 597 del C.G.P., en concordancia con el 127 ibidem, con todo respeto manifiesto a su Despacho que promuevo incidente de levantamiento de embargo y secuestro, a fin de que haga el siguiente pronunciamiento:

1.- DECLARASE que la señora NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro (8 de mayo de 2018) tenía la posesión material sobre el apartamento 301 del edificio LA SULTANA ubicado en la calle 21 No. 8-72 de ésta ciudad.

En consecuencia, ORDÉNASE la cancelación de la medida cautelar.

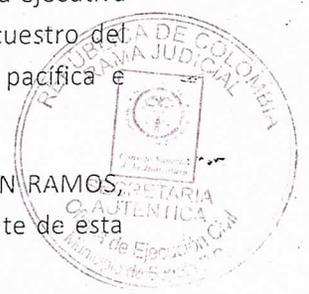
ORDÉNASE al secuestre hacer entrega material del inmueble desembargado a mi poderdante.

2.- CONDENASE en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

ANTECEDENTES:

A.- EI FONDO NACIONAL DEL AHORRO por conducto de apoderado formuló demanda ejecutiva contra MARGOTH OBANDO BELTRÁN, dentro de cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble antes mencionado, el cual mi poderdante tiene en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida hace varios años.

B.- La diligencia de secuestro fue atendida por el señor FREDY MAURICIO GUZMAN RAMOS, quien cuidaba el inmueble de mi posesión mientras la suscrita se encontraba ausente de esta ciudad.



HECHOS Y FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE:

1.- Mi poderdante señora NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS, desde el mes de junio de 2005 entró en posesión material sobre el apartamento 301 del edificio LA SULTANA ubicado en la calle 21 No. 8-72 de ésta ciudad, con el ánimo de señora y dueña.

3.- El ejercicio de la posesión la viene realizando en forma continua, ininterrumpida, pública y pacífica.

4.- La incidentante es poseedora de buena fe, detenta materialmente la posesión, ha ejecutado sobre el inmueble actos de señora y dueña, sin reconocer dominio ajeno y libre de clandestinidad, ante los ojos de todo el vecindario.

5.- La incidentante ha realizado sobre el apartamento secuestrado actos positivos frente a vecinos, comunidad y conglomerado en general, los que la hacen ver como señora y dueña, destacándose entre otros el uso directo y personal como su lugar de habitación o vivienda.

6.- La incidentante como poseedora material, ejecuta sin restricción alguna actos propios de señora y dueña como el uso permanente, continuo y adecuado cuidado del apartamento, pagar puntualmente los servicios públicos como energía, acueducto y alcantarillado.

7.- Al tiempo de la diligencia de secuestro mi poderdante no se encontraba físicamente en el inmueble, pero había dejado en su reemplazo, en calidad de cuidandero al señor Fredy Mauricio Guzmán Ramos.

8.- Por el continuado ejercicio de posesión material sobre el inmueble, ahora secuestrado, con mucha antelación a la diligencia, promovió acción de pertenencia, de la que conoce el Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad, demanda admitida mediante providencia del 27 de abril de 2018.

PRUEBAS:

Para demostrar los actos posesorios sobre el inmueble secuestrado al tiempo de la diligencia y con anterioridad a la misma, el Señor Juez se servirá señalar fecha y hora para la recepción de los testimonios de:

a.- FABIO MEDINA, identificado con C.C. 12.099.497 de Neiva, mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 10 No. 20-19 oficina 611, celular 3132291934.

a.- GONZALO NIÑO MEDINA, identificado con C.C. 19.124.700 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 14 A sur No. 16-89 apartamento 301, celular 3058543636.

a.- JAIRO EUGENIO HERNÁNDEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 19.407.265 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 27 No. 62-34 celular 3105819838.

a.- JAIRO ANTONIO PEREZ ALARCÓN, identificado con C.C. 80.408.970 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Carrera 88 No. 75-27 Bogotá, celular 3115485553

a.- FREDY MAURICIO GUZMÁN RAMOS, identificado con C.C. 80.721.843 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 21 No. 8-72 apartamento 301 de Bogotá.

Así mismo presento: Copia del auto de 27 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, por medio del cual se admitió la demanda de pertenencia instaurada por la incidentante y copia del auto aclaratorio referente al nombre de la accionante.



NOTIFICACIONES:

La ejecutante: En el lugar indicado en la demanda.

La incidentante. Apartamento 301 del edificio LA SULTANA ubicado en la calle 21 No. 8-72 de ésta ciudad.

El suscrito apoderado: Calle 53 B No. 24-08 oficina 302 Bogotá.

Cordialmente,



MARINO SERNA DUQUE

C.C. 19.050.908 de Bogotá

T.P. 18.625 del C.S.J.



A

54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: No. I10014003-028-2003-00975-00

Inicio audiencia: 10:10 a.m.

Fin audiencia: 03:50 a.m.

Sala: 28 3° piso

DEMANDANTE: DIANA YAQUELYN PEÑA AGUILAR (CESIONARIA)

DEMANDADO: MARGOTH OBANDO BELTRÁN

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO (OPOSICIÓN)

ASISTENTES	DATOS PERSONALES	ASISTENCIA
INCIDENTANTE	NIDIA HERMINIA GUZMÁN PENAGOS C.C. 40.759.353	ASISTIÓ
APODERADO INCIDENTANTE	MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO C.C 12.635.873 Y T.P 189344	ASISTIÓ
APODERADO INCIDENTADA	ALEXANDER ESTRELLA BOHORUQUEZ C.C 93.395.501 Y T.P 225071	ASISTIÓ

Etapas agotadas

1. Conciliación
2. Pruebas: se recepciona el Interrogatorios de Parte y el Testimonio
3. Se declara precluido el debate probatorio.
4. Se suspendió la audiencia para continuar a las 3:00 p.m.
5. Fallo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la señora NIDIA HERMINIA GUZMÁN PENAGOS no tenía la posesión material del apartamento 301 ubicado en el edificio La Sultana de la Calle 21 No. 8-72 de Bogotá.

SEGUNDO: Condenar a la opositora en costas de primera instancia a la suma de \$1.000.000,00



concordancia con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 de la misma obra, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO.

Por lo anterior el apelante deberá dentro del término de cinco (5) días suministrar las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del cuaderno de incidente, del cuaderno principal copias del mandamiento de pago, de la sentencia y de la diligencia de secuestro y copias de los folios 108 y 123 del cuaderno dos, conforme lo indica el artículo 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso.

Una vez cumplido lo anterior, por secretarita remítase el expediente al superior para que se surta la alzada

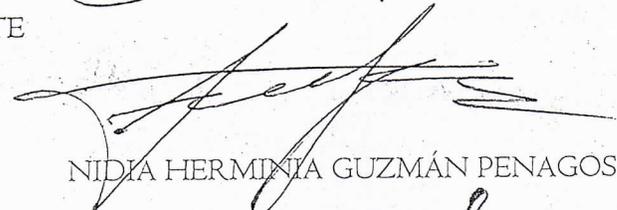
La presente queda notificada a las partes por estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

LA JUEZ;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

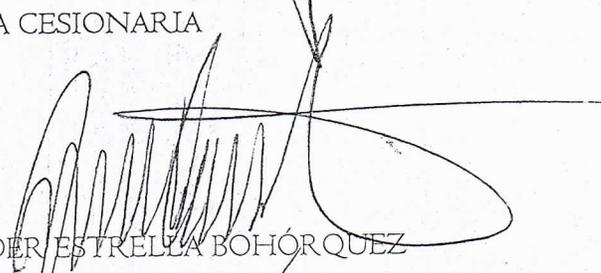
INCIDENTANTE


NIDIA HERMINIA GUZMÁN PENAGOS

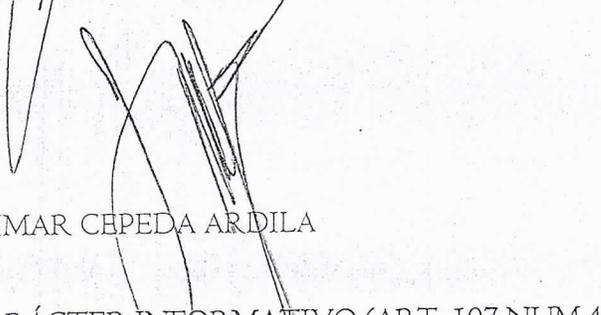
APODERADO INCIDENTANTE


MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDONADO

ÁPODERADO PARTE ACTORA CESIONARIA


ALEXANDER ESTRELLA BOHÓRQUEZ

SECRETARIO AD HOC


DEIMAR CEPEDA ARDILA

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO (ART. 107 NUM 4 CGP),
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO No. 11001400302820030097500 de FONDO
 NACIONAL DE AHORRO. contra MARGODT OBANDO BELTRAN**

CONSTANCIA DE COPIAS AUTENTICAS

A los 11 días del mes de septiembre de 2019, de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P, se autentica un (01) juego de copias; con la constancia que las mismas coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado veintiocho (23) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
DESGLOSES COPIAS AUTENTICAS RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____ ACTORA PASIVA
TELEFONO _____

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN).

E. S. D.

Ref. PERTENENCIA 2018-00413

DEMANDANTE: NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS
DEMANDADO: MARGOTH OBANDO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: ALLEGO PODER Y OTROS.

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante interesada, por medio del presente escrito me permito allegar lo siguiente:

PRIMERO: Allego poder debidamente conferido por el acreedor hipotecario.

SEGUNDO: alego copia autentica de los autos de reconocimiento de la cadena de cesiones.

TERCERO: Allego copia autentica del incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por la Señora **NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS**.

CUARTO: Allego copia autentica del auto que **NEGO DICHO CINCIDENTE**.

ANEXO: LO ENUNCIADO.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,



ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.